

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria	4	7	12 50
Fuera de la capital	4 50	8	13 50

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 163.

Por consecuencia de la cuarta denuncia que á mi autoridad ha dirigido el comandante del puesto de la Guardia civil de San Leonardo, manifestando haber hallado la pareja de servicio en la noche del 17 del actual al coche-correo de esta capital á la de Burgos sin llevar el farol encendido, segun está prevenido en el art. 9.º del Reglamento de carruajes aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1857, he acordado, con arreglo á lo que dispone el art. 33 del mismo, imponer á la citada empresa, sin perjuicio de su derecho para con el conductor, la multa de 10 pesetas en el papel correspondiente.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial en cumplimiento á lo ordenado por Real orden de 27 de Noviembre de 1858, del 13 de Mayo y 30 de Agosto de 1859.

Soria, 19 de Diciembre de 1877.

El Gobernador,

ANGEL BARRIO.

SECCION DE FOMENTO.

Comercio.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, en 24 de Noviembre último me trascribe la siguiente Real orden:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:—Excmo. Sr.:—Siendo indispensable para la unificación de pesas y medidas métrico-decimales que el suministro de colecciones tipos á los pueblos que carecen de ellas quede terminado por parte de la Comisión permanente del ramo en el menor plazo posible; el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Ayuntamientos que hasta la fecha no hayan consignado la suma correspondiente en la respectiva Caja sucursal de la general de Depósitos, ejecuten con toda urgencia y sin pretexto alguno la consignación mencionada, conforme

á la Real orden de 28 de Marzo de 1876 publicada en la Gaceta de Madrid de 10 de Abril del mismo año, cuidando los Gobernadores de que les sean entregadas desde luego las cartas de pago, que remitirán sin pérdida de tiempo, con relacion detallada, á este Ministerio; expresando á la vez separadamente el número de Municipios que no hayan cumplido dicho servicio, para en su vista resolver lo que proceda.—Lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial para que, llegando á conocimiento de los Municipios interesados, verifiquen estos la consignación á que se refiere la citada Real orden de 28 de Marzo de 1876, inserta en el núm. 45 de este periódico oficial correspondiente al viernes 14 de Abril del año último; previniendo á los mismos presenten en la Sección de Fomento de esta provincia las cartas de pago que acrediten haber hecho la mencionada consignación en la Caja sucursal de Depósitos en la Administración económica, á fin de que puedan ser remitidas á la Superioridad á los efectos prevenidos en la preinserta Real orden.

Soria, 18 de Diciembre de 1877.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del dia 16 de Noviembre de 1877.

En la ciudad de Soria á 16 de Noviembre de 1877, reunidos en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputación los Sres. Martinez, Córdova, Carrillo, Fuertes, Aguirre, Peñalba, Morales, Calahorra, Alcalde, Rodrigañez, Abad (D. José), de Benito, Rico y Peña y Ramos, bajo la presidencia del Sr. Alvarez, se declaró abierta la sesion.

Dada lectura á la del dia anterior fué aprobada. Vistas las cuentas presentadas por los Sres. Peña, Rioja y Sanchez del importe de los trabajos hechos en sus establecimientos tipográficos para la impresion de las primeras y segundas listas electorales, acordó su aprobacion, y que su importe de 1.458 pesetas 75 centimos se les satisfaga con cargo á la consignacion para elecciones, y si no hubiese bastante del capitulo de imprevistos.

Dada cuenta de la vacante de media beca para el Colegio de internos, correspondiente al partido del Burgo; resultando que de dos aspirantes á la misma tan sólo se halla matriculado uno llamado Eugenio Ortega Romero, de Fuentearmegil, el cual ha sido aprobado en el examen que ha sufrido, acordó conferirla al mismo.

Vistas las solicitudes presentadas á la media beca vacante para el estudio de la carrera del Magisterio, perteneciente al partido de Almazan; resultando que tan sólo uno llamado Silvestre Mateo Hernández, de Tajueco, se halla matriculado y se ha presentado á examen mereciendo la calificacion de notable, acordó conferírsela al mismo.

Examinadas las solicitudes y documentos que acompañan de los siete aspirantes á dos medias becas vacantes para el estudio de la carrera del Magisterio, pertenecientes al partido del Burgo, así como de las calificaciones hechas por el tribunal de examen, el Sr. Fuertes dijo creía que debiera no tan sólo atenderse á estas, sino tambien á las condiciones de pobreza de los aspirantes.

El Sr. Aguirre manifestó que no debía perderse de vista la calificacion obtenida, pues la Diputacion debe premiar el mérito de los que solicitan esta clase de gracias.

El Sr. Calahorra contestó que, si bien era de tomarse en cuenta la nota obtenida por cada uno, el espíritu de la Corporacion al crear estas pensiones era en primer término facilitar á los que se hallasen escasos de recursos medios para adquirir una carrera, y que una vez declarados con aptitud, la pobreza era la inmediata circunstancia que debieran reunir, pues si no pudiera darse el caso de favorecer por su mayor disposicion á aquel que no le era de todo punto necesaria la subvencion de la provincia.

El Sr. Peñalba se adhirió á la opinion del Sr. Calahorra.

El Sr. Aguirre hizo presente que no podía menos de estar conforme, pues comprendía que en esta clase de gracias no se trataba de premiar el mérito, sino poner al alcance de las clases pobres el estudio del Magisterio, por más que en igualdad de circunstancias debiera preferirse al de mayor aptitud; y despues de algunas indicaciones de los Sres. Martinez, Rico y otros, la Corporacion por aclamacion confirmó una de las medias becas á Tiburcio Minguéz, atendida su pobreza.

No habiendo conformidad entre los Sres. Diputados al apreciar las condiciones de los aspirantes D. Santiago Aguilera y D. Pablo Rubio, se procedió á votacion, que dió el siguiente resultado:

Votaron en pró del Sr. Aguilera los Sres. Fuertes, Morales, Córdova, Rodrigañez, Abad (D. José) y Rico: total 6. Lo hicieron por el Sr. Rubio los Sres. Carrillo, Aguirre, Peñalba, Calahorra, Alcalde, Martinez, de Benito, Ramos, Sr. Presidente: total 9.

En su virtud la Corporacion por mayoría acordó conferir media beca para el estudio de la carrera del Magisterio á Pablo Rubio.

Enterada de una comunicacion de D. Miguel Ma-

ría Guillen, remitiendo dos ejemplares de la obra titulada Compendio de Historia Sagrada, y rogando á la Corporacion se digne recomendarla al Magisterio y disponer la adquisicion de algunos para las bibliotecas populares y escuelas, acordó se pase dicha obra á la Junta de Instruccion pública á fin de que sirva informar sobre la misma, y en su caso proceda, si lo cree oportuno, á recomendar su adquisicion á los Maestros de instruccion primaria, dando conocimiento de este acuerdo al Sr. Guillen.

Dada cuenta de una instancia de D. Teodoro García manifestando que durante el curso académico anterior, además de desempeñar el cargo de Capellán del Colegio de internos, prestó servicios extraordinarios con motivo de la ausencia del Regente Sr. Galvan, sin que por ningun concepto percibiera retribucion alguna, y que por lo tanto ruega se le conceda alguna gratificacion por los expresados servicios; que hallándose en la actualidad de Capellán se le señale retribucion é interinamente al ménos se le nombre Regente; el Sr. Calahorra dijo que en el curso anterior el solicitante acudia de oyente á algunas cátedras en el Instituto, y con el fin de evitarse las molestias consiguientes, indicó á la Comision le permitiera residir en el Colegio, prestándose por su parte á desempeñar las funciones de Capellán, cuyo cargo no se habia incluido en la plantilla, por que estando reducidos los deberes religiosos de los Colegios á rezar el rosario y oír misa los dias de precepto un Regente bastaba para ellos; que la Comision accedió á los deseos del Sr. García, y aun pareciéndole mal el que se le exigiera retribucion por la comida, se le facilitó de la misma clase que á los Regentes; que hoy aspira ya á gratificacion por servicios prestados, haber por el cargo que ejerce y que se le nombre Regente; que reconoce en él buena voluntad, pero no que reuniese condiciones de carácter, y que por lo tanto la plaza de Regente no debiera conferírsele; que es cierto ayudó algo al Señor Santa María mientras la ausencia del Sr. Galvan, pero no para considerarlo como un servicio extraordinario que sea preciso gratificarle; que por lo tanto, si la Corporacion deseaba retribuirle por el mayor trabajo que hoy pudiera tener por la falta de un Regente, no se opondria, pero que esta plaza se reservara, como está acordado, para cuando se presente el otro auxiliar del Instituto.

El Sr. Aguirre llamó la atencion sobre la inoportunidad del debate, pues tratándose de una cuestion que afectaba á los presupuestos, estaba ya prejuzgada por las resoluciones adoptadas en la presente reunion en asuntos análogos.

El Sr. Calahorra replicó que no hallaba inconveniente en que se adoptase acuerdo sobre el particular, pues figurando en el presupuesto cantidad alzada para el sostenimiento del Colegio, no habia necesidad de aumento alguno que debiera incluirse en el adicional ni en el ordinario.

El Sr. Martínez dijo en pró de la solicitud del señor García que no consideraba tan insignificantes los servicios prestados ni los que viene prestando que no aconsejaran señalarle alguna rétribucion, aun cuando fuese corta; y que por lo tanto rogaba á la Asamblea atendiese al ménos en parte la pretension de aquel.

Y despues de terciar en el debate los Sres. Fuertes, Ramos, Peñalba y otros, la Corporacion acordó se le gratifique por los servicios que venga prestando como Regente interino del Colegio con la mitad de la cantidad consignada á este cargo.

El Sr. Alcalde pidió la palabra y rogó á la Asamblea adoptase el acuerdo que creyera más prudente á fin de que los Ayuntamientos cumplieran con el precepto que les impone el art. 79 de la ley municipal, con lo cual se lograria que los caminos vecina-

les, fuentes públicas y calles estuviesen en buen estado de conservacion; y la Diputacion acordó se oficie al Sr. Gobernador rogándole se sirva excitar á los Municipios al cumplimiento de estos servicios de tanta importancia para los pueblos.

Dada cuenta de una comunicacion de la Diputacion de Segovia, con la copia de antecedentes que acompaña, así como de tres exposiciones de varios Ayuntamientos del partido del Burgo, referentes aquella y estas á que con la brevedad posible se lleve á efecto la ejecucion de la carretera provincial que partiendo de San Estéban de Gormaz sirva de enlace á ambas provincias, el Sr. Peñalba dijo en su apoyo que la justa pretension de la Diputacion de Segovia y Ayuntamientos del Burgo podia debatirse en la presente reunion, pues no necesitaba consignarse ahora cantidad para el coste de las obras, sino acordar en principio su construccion, mandando instruir al efecto el oportuno expediente. Que no se detendria ya en hacer ver la obligacion en que se hallaba la Diputacion de disponer la ejecucion de las obras, pues sobre esto habia llamado diferentes veces su atencion, como tambien lo habian hecho otros Sres. Diputados, y entre ellos el Sr. Hinojar, que se esforzó en demostrar la falta en que está incurriendo la Corporacion al no cumplir los compromisos que contrajera con la de Segovia, y de los que se dudaba porque no daban pruebas; que presentadas estas, seria ofender la ilustracion de la Asamblea si intentase siquiera indicarla lo que á su dignidad correspondia: que si á esto se agregaba la conveniencia de la via de comunicacion que se proyectaba, aun cuando no existieran esos previos compromisos entre ambas provincias, cumplidos por la de Segovia y no por esta, el interés que viene demostrando en favor de los pueblos habia de aconsejarla el adoptar en seguida esta mejora; que la carretera de que se trataba, además de poner en directa relacion á ambas provincias, habia de contribuir poderosamente á su desarrollo industrial, por atravesar las regiones más fértiles de ambas; que si bien la situacion económica de la provincia no era muy próspera, el sacrificio no habia de ser grande, tanto porque el presupuesto de las obras no debería ser elevado, como porque los pueblos principalmente interesados en el trayecto se hallaban dispuestos á contribuir con algunos recursos.

El Sr. Presidente dijo que ya en la reunion anterior recayó un acuerdo aprobatorio á las diversas obras de carreteras y caminos vecinales que se habian solicitado, entre las que figuraba la de San Estéban á la provincia de Segovia, dejándose en suspenso la declaracion de preferencia para cuando el cobro de créditos contra el Estado ofreciera recursos con que atender á tan importante servicio.

El Sr. Aguirre manifestó que era partidario de esta clase de mejoras que tanto contribuian al desarrollo de la riqueza pública, y que por lo tanto estaba muy conforme en que se procurase activar la tramitacion del expediente; pero que cuantas vias se intentase construir debian comprenderse en el plan general que la vigente ley de obras públicas ordena se forme y eleve á la aprobacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento; que debian existir antecedentes sobre la obra proyectada, quizá estudios hechos, y aun acaso figure en el plan de caminos vecinales que se formó hace años, en cuyo caso no ocasionaria tanto gasto y su ejecucion podria ser más inmediata. Que no era obstáculo para acordar sobre la pretension de la Diputacion de Segovia la resolucion que en general adoptó esta en su día, porque existiendo un compromiso entre las dos para llevar á efecto la construccion de la carretera, habiendo cumplido aquella haciendo el trayecto que recorre dentro de la provincia, la dignidad de este

Cuerpo exigia cumplir la obligacion que se impuso, con mayor motivo cuando se estaban siguiendo perjuicios á los de la mencionada provincia.

El Sr. Calahorra se adhirió á las anteriores manifestaciones; y despues de algunas otras indicaciones en pró del Sr. Peñalba, y de proponer el señor Aguirre en vista de la conformidad de la Corporacion que se dieran satisfacciones sobre el particular á la de Segovia, acordó que si se halla comprendida en el plan general de carreteras aprobado por el Gobierno la que partiendo de San Estéban ponga en comunicacion esta provincia con la de Segovia, previo el cumplimiento de las formalidades legales vigentes, se proceda á su construccion, quedando autorizada la Comision para buscar los antecedentes que existan sobre el expresado trayecto, y con vista del mismo resolver cuanto considere conveniente al más inmediato cumplimiento de este servicio, disponiendo en caso necesario se hagan los estudios, nombrando al efecto el personal que exige la ley de obras públicas, así como para excitar á los pueblos interesados á que cooperen á los gastos de las obras haciendo los mayores sacrificios posibles, y reclamándoles copia de las actas que sobre el particular levanten; todo sin perjuicio de consignar en su día en el presupuesto provincial la cantidad que fuera indispensable.

Dada cuenta de la instancia que los Ayuntamientos de Duruelo, Salduero, Vinuesa, Molinos, Covaleda y otros dirigen á la Corporacion en solicitud de que se lleve á efecto la construccion del puente Ebrillos,

El Sr. Presidente dijo en su apoyo que la obra reclamada respondia no al capricho de una localidad determinada, sino á la absoluta necesidad de esa gran comarca de los pueblos de pinares que, incomunicados en todo tiempo con los del partido del Burgo y con todos los demás en la estacion del invierno, diversas veces habian acudido demandando la ejecucion de esa obra, cuya importancia á ningun Sr. Diputado se ocultaba; que privados los habitantes de pinares de trigos les era en ciertas épocas imposible su importacion, mientras que tampoco podian exportar los ricos y abundantes productos forestales tan necesarios á otras poblaciones de la provincia; que habian trascurrido muchos años desde que se venia rogando esta mejora de tanto interés, y á pesar de reconocerse por todas las Diputaciones la necesidad de esta obra, encaminada no tan sólo al desarrollo de la riqueza de una porcion de pueblos, sino hasta evitar las continuas desgracias á que ha dado origen la falta de ese puente, la escasez de recursos habia suspendido el adoptar un acuerdo que pusiera término á la triste situacion de los pueblos de pinares, pero que ya no era dable prolongar por más tiempo esa completa incomunicacion de la indicada comarca con el resto de la provincia, y que rogaba á la Corporacion dispusiera lo conveniente á fin de que servicio de interés tan vital no sufriese demora.

El Sr. Fuertes se expresó en el propio sentido, y que segun sus noticias debia existir el presupuesto y planos de la obra, antecedentes que podian buscarse para facilitar la construccion de la obra.

El Sr. Ramos también hizo presente su conformidad con la pretension de los pueblos, y que indudablemente habia antecedentes de los estudios, puesto que los trabajos debieran empezarse por revelarse vestigios de las obras.

El Sr. Aguirre indicó tenia entendido que por la mancomunidad de Soria y su tierra habia destinada cierta cantidad para esta obra, sobre lo cual pudieran pedirse antecedentes al Sr. Administrador; y despues de algunas otras observaciones hechas por varios Sres. Diputados, la Corporacion tomó el mismo acuerdo que para la carretera de San Estéban á la provincia de Segovia.

(Se continuará.)

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Debiendo retirarse de la circulacion en 31 del corriente mes, sustituyendolos por otros de igual clase, el papel sellado y de oficio, pagarés de ventas y de censos, papel de pagos al Estado, sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos y acciones de Banco, y de recibos y cuentas que en la actualidad se usan, segun se ordena en circular de la Direccion general de Rentas Estancadas de 1.º del actual, he dispuesto, para que estas operaciones se realicen en debida forma, transcribir la parte de dicha circular que deberán tener presente las corporaciones, funcionarios públicos y particulares á quienes se refiere, y hacer así bien al mismo fin las prevenciones que por esta Administracion de mi cargo se han creido necesarias, y son como siguen:

Las nuevas emisiones de papel sellado y pagarés de bienes nacionales, tanto de ventas como de censos, y de papel de pagos que se pondrán á la venta, así como las letras de cambio y pagarés de comercio vigentes que se expendan desde la precitada fecha llevarán adherido en el lugar que hoy se practica un sello especial para cada una de las diferentes clases y series como contraseña de la Empresa arrendataria del Timbre. Estos sellos se inutilizarán por los depositarios de la misma con una estampilla que exprese el nombre de la provincia á que hayan sido consignados dichos efectos, los cuales no tendrán valor alguno sin este requisito.

El papel del sello de oficio deberá considerarse como hasta aqui dividido en dos clases: una para el consumo de Tribunales y oficinas á quienes por la ley está concedido su uso gratis, en la que sólo figura el correspondiente sello en seco, y otra con destino exclusivo á la venta pública, que llevará además el sello que se viene usando como contraseña desde 1875.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 de la ley, los efectos en que se determina el año actual, que en fin del presente mes resulten en poder de corporaciones y particulares, les serán canjeados por otros de igual clase y precio con las formalidades siguientes:

1.º El cambio deberá efectuarse todos los dias de sol á sol hasta fin de Enero próximo sin prórroga alguna, para lo cual esta Administracion, de acuerdo con el representante del Timbre, ha designado en esta capital la Tercena establecida en la Imprenta Librería de D. Francisco Perez Rioja, calle del Collado, núm. 32. En las cabezas de partido y pueblos donde haya más de un estanco, harán esta designacion el Administrador subalterno de Rentas Estancadas y el Depositario de la Empresa, y en los demás pueblos en el estanco que en ellos haya establecido. En Madrid tendrá lugar el canje en la depositaria del Timbre, calle de Alcalá, núm. 33, de 9 á 3 de la tarde los dias no feriados.

2.º Las corporaciones, funcionarios públicos y particulares deberán anotar sus domicilios y el número de su cédula personal en el papel sellado que presenten al canje, autorizándolo con la firma y rúbrica y con el sello de la corporacion que solicite el cambio. Los sellos sueltos se presentarán, con distincion de clases y precios, pegados en pliegos enteros de papel blanco, haciendo constar en ellos los requisitos que se exigen para el canje del papel sellado. En uno y otro caso se estampará á continuacion el sello de la expendedoría en que se verifique el cambio ó la firma del encargado de ella, el cual,

si lo cree conveniente, podrá adoptar las precauciones que considere necesarias para garantir la personalidad de los que presenten dichos efectos, á fin de que en el caso de resultar ilegítimos puedan ser sometidos á la accion de los Tribunales de Justicia, y la empresa exigir á aquellos su importe.

Los documentos cuyo valor haya sido pagado al contado por los estanqueros, se cambiarán en los puntos que para el público se designan, con las mismas formalidades.

Se exceptúa del canje el papel de oficio que se entrega gratis á los Tribunales y oficinas, los cuales devolverán los sobrantes á la Hacienda con las formalidades que establece el art. 33 de la Instrucción de 10 de Noviembre de 1861.

3.º De los requisitos que se expresan en el primer párrafo de la regla anterior quedan exceptuados los efectos que hayan de cambiarse en Madrid, toda vez que han de ser reconocidos en el acto por el funcionario pericial que se designe.

4.º El dia 31 del presente mes se practicará un detenido recuento de los efectos que al retirarse de la circulacion obren en poder de los depositarios de la Empresa del Timbre en las respectivas capitales, con asistencia de los Sres. Jefes económicos, de la Intervencion y el del negociado de Estancadas, el cual actuará y autorizará el acta; y en las subalternas de la provincia ante el Alcalde, Administrador subalterno y Secretario del Ayuntamiento como actuario; á cuyo fin, y en presencia de dichos funcionarios, los respectivos encargados de las Depositarias, cortarán las cuentas de los efectos que caducan, averiguando por este medio las existencias que resulten, las cuales deberán consignarse en el acta que con este objeto se levante.

Dentro de los 15 primeros dias de Enero serán remitidas las actas parciales á las Administraciones económicas respectivas á fin de que puedan formar la general, de que ha de remitirse copia á la Direccion general del ramo.

Recomiendo á los Alcaldes y demás funcionarios que intervengan en estas operaciones el más exacto cumplimiento de las precedentes reglas para que se realicen con el mayor orden y acierto.

Soria, 17 de Diciembre de 1877. = Juan Estéban Baroja.

SECCION CUARTA.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente militar de este distrito.

Hace saber: Que ordenado por la Direccion general del Tesoro público y Ordenacion de pagos del Estado en circular fecha 12 del actual dirigida á los Sres. Jefes económicos de las provincias que, con objeto de evitar la anulacion de los libramientos expedidos durante el ejercicio de 1876-77 por las Ordenaciones que no hayan sido ó puedan ser satisfechos hasta el 31 del actual, disponga se daten desde luego de su importe, formalizando simultáneamente un ingreso de igual suma en concepto de préstamos sin interés, entregando á los interesados cartas de pago que se satisfarán despues por las Cajas de las Administraciones económicas á medida que lo permitan los recursos y demás obligaciones de carácter urgente.

En su virtud, todas las personas ó particulares que tengan en su poder libramientos expedidos por esta Intendencia militar, pertenecientes al ejercicio de 1876-77 y á su semestre de ampliacion, los presentarán antes del 31 del corriente á las Administraciones económicas para evitar los perjuicios que por falta de cumplimiento á lo que se previene en dicha circular se les pudiesen irrogar.

Burgos, 17 de Diciembre de 1877. = Nazario Martinez Delgado.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Trabajos estadísticos. — Provincia de Soria.

CIRCULARES.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes y Secretarios la lectura detenida de los artículos 380, 381 y 382 del Código penal trascritos en la nota del art. 72 de la Instrucción para la ejecucion del censo.

Segun las órdenes superiores es preciso que los servicios del censo se cumplan con toda exactitud en la forma y plazos que se han determinado en la Instrucción y circulares publicadas en el Boletín oficial.

Tendria un verdadero disgusto en verme forzado á proponer á la Autoridad superior de la provincia la aplicacion de dichos artículos por morosidades de los Sres. Alcaldes y Secretarios, y más si el excesivo número de los morosos me obliga á publicar sus nombres en el Boletín, con expresion de las multas que deban satisfacer, segun acuerde el Excmo. Señor Gobernador.

Los dias 3 y 18 de cada mes daré cuenta de los Alcaldes que no hayan cumplido con la orden de enviarme oficios quincenales relativos á los adelantos de los trabajos censales, y lo mismo haré respecto á los descubiertos en que se hallen los recibos y avisos necesarios al Sr. Gobernador, como Secretario de la Junta provincial del censo segun el art. 3 de la Instrucción.

Muchos son los pueblos que tienen faltas diversas; pero avisados oportunamente por anteriores circulares, espero que redoblarán desde esta fecha su actividad y hasta el dia 24 cumplirán todas las exigencias del servicio que están en descubierto.

Pocos son los Ayuntamientos que han acusado recibo al Sr. Gobernador de la Instrucción para ejecutar el censo, y pocos tambien los que han dado parte de haberse constituido la Junta.

El oficio del 15 del actual que los Alcaldes deben enviarme, abrazando el cumplimiento realizado de los artículos 1.º, 6.º, 8.º y 11, exige que esto no sea una fórmula vana, sino un cumplimiento verdadero, y yo sabre esto por los descubiertos de cada expediente, ya corresponda la direccion de sus oficios al Sr. Gobernador ó á mí. No basta llenar los requisitos de este pedido; es preciso cumplir lo anterior que dejó de cumplirse, y emplear una marcha uniforme en la forma siguiente:

- 1.º Enviando las comunicaciones dentro de los plazos marcados.
2.º Poniendo un oficio separado y lacónico para cada cosa, pues de lo contrario resulta un laberinto desordenado, al que no es posible dar uniformidad y division para el trabajo y el archivo de documentos.

Es preciso que para proceder con acierto en la numeracion de las cédulas de familia, se atengan á las reglas siguientes:

- 1.º Cuando las casas carezcan de numeracion por habersele caído el número, se procederá con la antelacion oportuna á la numeracion correspondiente.
2.º Cuando haya casas sin numeracion por haber sido construidas en el intermedio de otras de números consecutivos y no se haya rectificado la numeracion anterior, se seguirá la marcha usada en las grandes poblaciones, consignando en las nuevas viviendas el número primitivo con las notas de duplicado ó triplicado, segun sean dos ó tres respectivamente los edificios nuevamente construidos que carecen de numeracion.

Una vez hechas las operaciones anteriores para realizar la numeracion de las cédulas dentro de cada seccion, se procederá á la operacion principiando esta por las cédulas de las familias que habitan las casas de numeracion impar correspondientes á la acera izquierda en su punto más próximo al centro de la poblacion, y una vez hecha esta, se dará principio á la numeracion de las cédulas que correspondan á las familias que habitan las casas de número par, correspondientes á la acera derecha.

La numeracion de las cédulas colectivas de cada seccion será correlativa y separada de la numeracion que tienen las cédulas de familia.

Aparte de lo prevenido en la circular anterior, recomiendo eficazmente la publicacion de bandos para que los habitantes de toda la provincia estén suficientemente instruidos en los trabajos que se les ordena, por ser de una importancia suma el servicio que se les exige.

Me extraña sobremanera la escasez de consult

que se hacen á esta Jefatura sobre las dudas que pueden ofrecer las operaciones censales, debiendo advertir que todas cuantas explicaciones se den y puedan darse sobre este importantísimo asunto, son necesarias para llevarlo á cabo de una manera satisfactoria, y por consiguiente ruego á los Sres. Alcaldes que no vacilen en consultar cuanto se les ofrezca, para evitar ulteriores entorpecimientos.

Recomiendo muy eficazmente el cumplimiento de los artículos 31 y 32 de la Instrucción.

Al devolver á la Junta provincial las cédulas llenas que corresponda los comisionados, me harán á mí personalmente la entrega de las mismas en la oficina de trabajos estadísticos.

Soria, 19 de Diciembre de 1877. =El Jefe de trabajos estadísticos, Manuel Navarro Murillo.

Para uniformar los trabajos relativos al movimiento de población de 1876, ruego á los Sres. Párrocos y Jueces municipales tengan presentes las siguientes advertencias, y á la vez se dignen cumplirlas por convenir así al mejor orden.

1.^a Los que tengan en su poder papeletas sobrantes de cualquier clase pueden remitirlas á la mayor brevedad, acompañadas de oficio especial y lacónico.

2.^a El pedido de las que faltan se hará en otro oficio separado y con la brevedad posible también, para proveer desde luego de las necesarias á toda la provincia.

3.^a Las papeletas y los oficios de remision deben tener la misma fecha de ejecucion y la del día en que se remitan.

El retraso en el envío teniendo fechas atrasadas produce irregularidad en los estados y liquidaciones.

4.^a Al pie ó margen de la firma en las papeletas se ha de poner el sello del Juzgado ó de la parroquia.

5.^a Conviene que los Alcaldes reciban las papeletas de todos los Párrocos de un Ayuntamiento cuando haya más de una parroquia, á fin de que vengan juntas las del término municipal correspondientes al clero. Espero del celo de los Sres. Curas que en tales casos entreguen á la vez por sí, si es posible, sus papeletas respectivas á los Alcaldes. A los Sres. Párrocos de la capital les ruego me entreguen directamente sus extractos en el mes actual ó el siguiente.

6.^a Será muy conveniente que no se envíen las papeletas llenas hasta que cada Juez ó Párroco tengan las suficientes, pues esto dará facilidad á las liquidaciones. Para lograr esto puede activarse el pedido de las necesarias y el envío de las sobrantes, segun queda dicho.

7.^a En los pueblos pequeños los Sres. Párrocos y Jueces pueden ponerse de acuerdo para enviar sus respectivos extractos en la misma fecha, pero con separacion absoluta.

8.^a Es preciso el mayor orden en estos trabajos. En distintas ocasiones he recomendado la necesidad del método, y sin embargo hay mucha irregularidad todavía. No son admisibles las esquelas y papelitos para la remision, ni la carencia de oficio justificativo, ni el que vengan papeletas inútiles con firmas puestas y en blanco por sobrantes: y ménos el que no confronten, como ha sucedido en muchos pueblos, los números consignados en los oficios con las papeletas que realmente se remiten.

Tampoco es admisible el que en un oficio se haga un pedido y en otro posterior se haga otro distinto. Este es un desorden excesivo, inconciliable con la minuciosidad y exactitud que exigen los trabajos estadísticos.

9.^a Segun las advertencias anteriores, no admitiré los oficios en que vengan englobadas cuestiones distintas. Se necesita un oficio para cada cosa, y

cuanto más breve mejor, siempre que la claridad lo permita.

10. Se va á proceder á corregir desde luego todos los defectos de forma en los documentos recibidos en Noviembre y Diciembre, y por tanto, ruego á los señores á quienes me dirijo de oficio se dignen remplazar por documentos formales los papeles imperfectos que han remitido.

11. Recomiendo para resolver toda duda respecto al modo de llenar las papeletas la lectura detenida de los modelos publicados en los *Boletines oficiales* y de las circulares relativas al asunto.

Soria, 19 de Diciembre de 1877. =El Jefe de los trabajos estadísticos, Manuel Navarro Murillo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Lodares de Osma.

Don Juan Molinero, Secretario del Ayuntamiento del mismo.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva este Ayuntamiento hay una, que copiada á la letra, es como sigue:

Sesion extraordinaria del día 9 de Diciembre. =En el pueblo de Lodares de Osma á 9 de Diciembre de 1877, reunidos el Ayuntamiento y Comision nombrada de ganaderos, previo reconocimiento por el profesor de Veterinaria de primera clase D. Lúcio Escribano Roldan, ha resultado que los atajos de Alejandro, Luciano y Celedonio Manrique, Segundo Rodrigo y Hermenegildo Boillos tienen reses lanaras que padecen la viruela natural, si bien de carácter benigno, y el resto con la inoculada; y teniendo en cuenta que á consecuencia de las razones del referido profesor, y visto el resultado de las reses inoculadas, se ha convenido el resto de ganaderos á inocular las suyas: oido el parecer del expresado profesor, por la Comision de ganaderos y éste, y de acuerdo con los interesados, se ha dispuesto que durante el término de 20 días, suficientes á que el ganado inoculado quede libre de la enfermedad natural, como son las reses que constan en acta de 9 de Noviembre último, y las de los demás ya referidos, han de quedar durante los referidos 20 días circunscritos en la demarcacion siguiente:

Empieza en el camino de Gormaz camino adelante de Quintanas, Carrasca, Maçilla y alto de esta abajo hasta llegar al monte bajero; sigue al corral de Vicente Blanco, dejándole fuera de la raya, y sigue al de Santiago Sanz, que también queda fuera; sigue la orilla de los panes adelante con direccion á la Pedriza á la tierra de Cleto Alonso, y de esta á la majadilla hasta llegar al término de Osma; mojonnes de terreno adelante con direccion al Oeste, deslinda mojonera de Peñas Altas, el rio arriba hasta unirse á la raya del 9 de Noviembre; y desde esta tomar el punto de partida. Pasados los dichos 20 días se constituirá una raya general para todos los ganados lanaras, la cual queda demarcada por todo el término jurisdiccional del pueblo, á excepcion del sitio titulado Majada Rasa, que quedará un trozo á favor de la ganaderia de Quintanas de Gormaz. Las reglas higiénicas y la policia sanitaria están reducidas á lo expuesto en el acta levantada en 9 del relacionado Noviembre, añadiendo á aquella que han de respetarse al rededor del pueblo 400 metros; y que las coladas Reales sólo han de tener los pasos necesarios en ellas; y que de este acta se dé conocimiento al Sr. Gobernador civil por duplicado á los fines consiguientes; y lo firman los señores ántes expresados, juntamente con el fiscal de ganaderia de este partido, de que certifico. =Leon Rodrigo. =Segundo Rodrigo. =Ildefonso Frias. =Hermenegildo Boillos. =Pedro Alfaro. =Lúcio Escribano Roldan.

=Santiago Sanz. =Catalino Hidalgo. =Juan Molinero, Secretario.

Es copia á la letra de su original, á la que en todo caso me remito; y firmo, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Lodares de Osma á 10 de Diciembre de 1877. =Juan Molinero. =V.º B.º =El Alcalde, Leon Rodrigo.

Ayuntamiento de Pedrajas.

Por dimision del que las obtenia se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este distrito, dotada la primera con lo que el agraciado convenga con la Corporacion, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reunan su aptitud con arreglo á la ley, presentarán sus solicitudes en papel correspondiente en el término de 30 días, contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Pedrajas, 12 de Diciembre de 1877. =El Alcalde, Mauricio Tierno.

Ayuntamiento de Villanueva de Gormaz.

Por traslacion á la de igual clase de la Revilla, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion que el agraciado convenga con el Ayuntamiento y su vecindario.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Villanueva de Gormaz, 14 de Diciembre de 1877. =El Alcalde, Vicente Felipe.

Ayuntamiento de Riba de Escalote.

Por enfermedad del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento y del Juzgado municipal, con la dotacion anual que el agraciado convenga con el Ayuntamiento y Junta municipal la primera, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes que se crean aptos para su desempeño, dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaria del mismo en el término de 10 días, á contar desde que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Riba de Escalote, 18 de Diciembre de 1877. =El Alcalde, Francisco Contreras.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Licenciado D. Trifon Perez Bezares, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido:

Hago saber: Que habiendo cesado por defuncion el Registrador de la Propiedad que fué de este partido y del de Medinaceli D. Tomás Bayo Abellanos, se hace saber por este segundo edicto, para que dentro del término de seis meses, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, puedan los interesados comparecer en este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen convenientes contra el expresado Registrador; en la inteligencia que de no verificarlo se acordará lo procedente para el levantamiento de las fianzas constituidas por aquel para el desempeño de dichos cargos.

Dado en Aranda de Duero á 10 de Diciembre de 1877. =Trifon Perez. =Por mandado de S. S., Gregorio Martin y Alonso.